

bonificación del 40% de la tarifa establecida en el epígrafe quinto del artículo anterior. A partir del tercer hijo menor de 16 años matriculado en las escuelas deportivas Municipales se establece una bonificación del 50% de la tarifa establecida en el epígrafe quinto del artículo anterior.

-Para aquellas unidades familiares que soliciten el abono temporada de piscina, así como el abono de 30 baños recogido en el epígrafe primero del anterior artículo se establecen las siguientes bonificaciones:

1.-Para la adquisición del segundo abono se aplicará una bonificación del 40% sobre la tarifa establecida en epígrafe primero artículo 6 de la presente ordenanza.

2.-Para la adquisición del tercer abono se aplicará una bonificación del 60% sobre la tarifa establecida en el epígrafe primero del artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- Para la adquisición del cuarto abono se aplicará una bonificación del 65% sobre la tarifa establecida en el epígrafe primero del artículo 6 de la presente Ordenanza.

Para la aplicación de las anteriores bonificaciones se consideraran los primeros abonos los de adulto si los hubiera.

-Para aquellas personas que convivan en un mismo hogar y estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal y que ambos se encuentren matriculados en las Escuelas Deportivas Municipales, se establece una bonificación del 25% de la tarifa establecida en el artículo anterior, al segundo matriculado.

-Para aquellas personas que se encuentren matriculadas en dos o más actividades de las Escuelas deportivas Municipales, se establece una bonificación del 50% que se aplicará a las tarifas expresadas en el epígrafe quinto del artículo anterior.

-Para aquellas personas menores de 30 años y que sean titulares del carnet joven se establece una bonificación del 25% que se aplicará sobre las tarifas establecidas de en el epígrafe quinto del artículo anterior.

b) En base al precitado principio protector, se establece una bonificación del 50% de las tarifas establecidas en el epígrafe quinto para las personas que ostenten la condición de pensionistas cuya renta familiar total anual sea inferior a tres veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Para ser beneficiario de las bonificaciones establecidas será necesaria la acreditación de las condiciones necesarias requeridas mediante la presentación del título de familia numerosa, carné joven o resolución del grado de minusvalía certificados de empadronamiento o cualquier otra documentación que acredite la situación expresada por el beneficiario.

Si la circunstancia que da lugar a la aplicación de la bonificación, sobreviene en el transcurso del trimestre, la bonificación correspondiente se aplicará en la cuota del trimestre inmediatamente posterior, debiendo aportar la documentación acreditativa antes del inicio del mismo.

Las bonificaciones establecidas son excluyentes, aplicándose por tanto la más beneficiosa para el interesado.

Artículo 8.-Infracciones y Sanciones.

Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se clasificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

5580

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar, a 14 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

Artículo 4.- Exenciones

Dado el carácter de Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

1.- Los días laborables, cuando al menos uno de los dos contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en El Casar, la tarifa será de 60 euros.

Cuando ninguno de los dos contrayentes esté empadronado en El Casar la cuota será de 100 euros.

2.- Los sábados, cuando al menos uno de los dos contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en El Casar, la tarifa será de 125 euros. Cuando ninguno de los dos contrayentes esté empadronado en El Casar la cuota será de 200 euros.

Artículo 6.- Devengo, declaración, liquidación e ingreso

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en alguna de las cuentas bancarias de titularidad municipal que determine el Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

3. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud los solicitantes desistiesen del ser-

vicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el art. 5º de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Normas de Gestión

1. Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

2. El horario para la celebración de los matrimonios será:

A) Laborales de lunes a viernes

Mañanas: de 12,00 a 14,00 horas

B) Sábados: de 12 a 14 horas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

5582

ANUNCIO: EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CREDITO BAJA DE OTRAS PARTIDAS

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2.011, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
II	324 226 98	72.000,00 €	59.000,00 €
III	011 310 04	24.000,00 €	26.600,00 €
III	011 310 03	33.500,00 €	35.000,00 €
III	011 310 05	38.000,00 €	46.900,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Casar, a 5 de noviembre de 2.011. El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

5584

Ayuntamiento de Chequilla**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2009, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.